

2023-09-14

Aspectos fundamentales para la elaboración de un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia

Nelson Javier Pulido Daza

Universidad de La Salle, Bogotá, njpulido@unisalle.edu.co

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/ruls>

Citación recomendada

Pulido Daza, N. J. (2023). Aspectos fundamentales para la elaboración de un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia. *Revista de la Universidad de La Salle*, (91), 269-301.

This Artículo de investigación is brought to you for free and open access by the Revistas de divulgación at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Revista de la Universidad de La Salle* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Aspectos fundamentales para la elaboración de un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia¹

Nelson Javier Pulido Daza²

■ Resumen

La siguiente investigación tiene como objetivo configurar un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia. Para lograr dicha composición se estructura en tres grandes bloques teórico-prácticos, derivados de la siguiente pesquisa: ¿cuál sería la estructura para configurar un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia? Esta se encuentra sustentada, primero, en el análisis del modelo nacional de derecho digital colombiano; segundo, en la caracterización de los principios y componentes que son necesarios con miras a la configuración del sistema; y tercero, el análisis legal y normativo necesario en la configuración del sistema, teniendo en cuenta los avances generados desde otros modelos nacionales aplicables al ámbito nacional.

Palabras clave: derechos digitales; derechos humanos; sistema teórico; protección de datos; jurisprudencia.

1 Artículo derivado de la investigación máster "Sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia", presentada en la Universidad Internacional de La Rioja, España.

2 Universidad de La Salle, njpulido@unisalle.edu.co

Introducción

La noción de información hoy en día abarca muchas temáticas transversales como resultado de su denodada importancia. Los sujetos, las organizaciones y los Estados hoy por hoy son conscientes de que, si se presenta de manera estructurada y organizada, permite obtener un espectro mucho más amplio de cualquier objeto, situación, persona y hasta de las mismas sociedades. Todo a nuestro alrededor ofrece información y esta afirmación justamente la entienden los sujetos, las organizaciones y los Estados. La denominada “Revolución comunicacional” ha permeado los diversos entornos sociales, ayudada por los diversos elementos con los cuales los sujetos interactúan (radio, televisión, *smartphones*, redes, entre otros).

Lo expuesto es propio de la sociedad de la información, como consecuencia de la realidad histórica actual. Asimismo, se entiende que, dadas estas connotaciones, diversos elementos normativos, legales, educacionales y organizacionales deben dejar atrás las formas tradicionales para dar paso a un ambiente altamente audiovisual, interpretativo, autodidacta y transformador, sustentado en argumentos intertextuales. Hoy en día se puede llevar a la masividad en fracción de segundos una reacción, un pensamiento, un movimiento o una acción. Dado que esta tendencia se produce en el mundo virtual, ahora se habla de derechos digitales, propios de la libertad, la justicia, la protección, la paz y la dignidad existentes de manera corpórea en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Dado el panorama anterior, esta investigación se articula a partir de la pregunta: ¿cuál sería la estructura para configurar un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia? De acuerdo con este cuestionamiento, la primera sección esboza el problema de la investigación, así como sustenta los antecedentes y el estado del arte, todo ello con el fin de diagnosticar el modelo del derecho digital colombiano. La segunda sección conglomerará el marco teórico referente al derecho digital en Colombia, el cual presenta la caracterización de los principios y los componentes necesarios para la configuración del sistema.

Finalmente, la tercera sección presenta el análisis de los fundamentos legales y normativos esenciales en la configuración del sistema.

Objetivos

El objetivo general de la investigación fue configurar un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia. Lo anterior sustentado en tres objetivos específicos: primero, diagnosticar el modelo de derecho digital en Colombia; segundo, caracterizar principios y componentes necesarios para la configuración de un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia; tercero, analizar fundamentos legales y normativos esenciales para la configuración de un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia.

Metodología

La indagación se enmarca en el contexto explicativo. El diseño es de tipo documental-teórico, pues, por un lado, se analizan enfoques conceptuales sobre tres ejes implicados: el primero, sobre el diagnóstico del modelo de derecho digital en Colombia; el segundo, referente a caracterizar principios y componentes necesarios para la configuración de un sistema teórico sobre el derecho digital en Colombia; y el tercero y último, dirigido a analizar fundamentos legales y normativos esenciales en la configuración del sistema teórico. Para el ejercicio heurístico se construyó un cuadro técnico metodológico, teniendo en cuenta las relaciones teóricas, las cuales se representaron en una malla teórica. Según lo expuesto en el modelo holístico de Bagozzi y Phillips (1982), la malla se utiliza como instrumento guía que identifica las concepciones y relaciones expuestas en los documentos legales y normativos consultados.



Figura 1. Malla teórica del estudio.

Fuente: elaboración propia.

Diagnóstico

Sin lugar a dudas, la transformación digital ha evolucionado la concepción y las normativas que se tienen en los diversos contextos en la actualidad. La llegada de la tecnología generó cambios significativos en el territorio colombiano, y esto fuerza al Estado a crear normas y leyes que regulan el impacto y los usos de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte del ciudadano y las entidades en un mundo globalizado desde hace mucho tiempo. Es decir, existe una estrecha relación entre la tecnología y la política, puesto que el Estado reconoce que la parte digital genera desarrollo y se debe regular bajo un marco normativo. Frente a estos nuevos hechos, en Colombia se ha adelantado un régimen jurídico en diversos campos, tanto laborales como administrativos, judiciales y educativos, entre otros, que se resume en la tabla 1.

Tabla I. Marco normativo digital colombiano

Categoría	Marco normativo
Educación	En Colombia se creó la Ley 1341 de 2009 y, a partir de ella, surgió el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la cual sustenta las normas y directrices en cuanto al acceso a la información digital se refieren, por parte de la ciudadanía en general. De la misma forma, se definen los principios y conceptos de la sociedad de la información y la organización de las TIC, de manera que evidencia la directa intervención del Estado colombiano en la comunidad digital.
Salud	El Gobierno colombiano expidió la Ley 215 del 31 de enero de 2020, por medio de la cual se crean las historias clínicas electrónicas y otras disposiciones. Dicha ley fue creada con la finalidad de facilitar el acceso a la información de forma virtual y garantizar el de derecho a la salud de cada ciudadano.
Economía	<p>La Ley 527 de 1999, por su parte, reglamenta el acceso a los mensajes digitales, el comercio electrónico y firmas digitales. Dicho en otros términos, se afianzaron los trámites de forma segura tanto para productores como para los consumidores en las dos últimas décadas.</p> <p>La Ley 223 de 1995 establece la racionalización tributaria y define el uso de la factura electrónica en el contexto comercial.</p> <p>La Ley 633 de 2001 regula el impuesto a la renta y también contempla en el artículo 91 el uso obligatorio de páginas web para los establecimientos que ofrecen productos y servicios de forma virtual, las cuales deben ser inscritas como establecimientos mercantiles ante el registro público.</p> <p>La Ley 962 de 2005 reglamenta las directrices sobre el uso de herramientas o medios electrónicos en el comercio, con el propósito de simplificar los procesos de facturación electrónica. De la misma forma, legaliza las facturas cambiarias de compraventa del código del comercio.</p> <p>La Ley 964 de 2005 fija las normativas y objetivos por parte del Gobierno, con el fin de regular las inversiones generadas por el sector público. De la misma forma, permite que la innovación y el desarrollo hagan parte de la adquisición de nuevos productos y servicios.</p> <p>La Ley 1735 de 2014 dictamina las medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y reglamenta los pagos y depósitos electrónicos.</p>
Política	<p>La Resolución No. 6755 de 2022, la cual establece los aspectos regulatorios y promueve la conectividad a internet para los territorios rurales y de difícil acceso.</p> <p>Ley 588 de 2000 estipula que los notarios y los consulados autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio pueden ejercer su labor pública, bajo la figura de entidades de certificación digital, conforme a la normatividad establecida en la Ley 527 de 1999.</p>

Categoría	Marco normativo
	La Ley 1150 de 2007 establece las medidas necesarias de forma eficaz y transparente para la contratación de servidores públicos, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).
	La Ley 1221 de 2008 determina las directrices necesarias para regular y proporcionar el teletrabajo o trabajo en casa, como opción de empleo.
	La Ley 1238 de 2008 dispone la gratuidad de los certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales para todos los efectos legales a través de medios electrónicos.
	La Ley 1273 de 2009, por medio del cual se transforma el código penal y se crea el bien jurídico titulado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las TIC.
	La Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso e instituye el uso de las TIC en las actividades propias de los procesos judiciales.
	La Ley de Protección de Datos Personales 1581 de 2012 reglamenta las directrices que los ciudadanos tienen con miras a actualizar la información que se tenga de ellos, en las diversas bases de datos de las entidades públicas o privadas.
	La Ley 1563 de 2012 expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional; adicionalmente, estipula que estos procesos pueden ser ejecutados con la ayuda de medios electrónicos.
	El Plan Nacional de Desarrollo hace referencia a la neutralidad en la red y en su artículo 56 estipula que "no podrán bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario [sic] de Internet, a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet".
	La Ley 679 de 2001 determina el bloque de la pornografía infantil y se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Adicionalmente, reglamenta las responsabilidades de los prestadores de servicio de internet (ISP).
	Proyecto de Ley 300 de 2020. Por medio del cual se dictan disposiciones generales para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al reconocimiento de las garantías de los derechos digitales, y se dictan otras disposiciones.
	El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia reglamenta que la Fiscalía Nacional de la Nación debe realizar investigaciones frente a acciones delictivas.
Administración	Ley 270 de 1996 establece los principios, la estructura y las funciones de la administración de justicia colombiana. Adicionalmente, en el artículo 95 reglamenta la tecnología al servicio de esta.

Categoría	Marco normativo
	La Ley 1266 de 2008 dictamina las disposiciones del <i>habeas data</i> y regula el acceso a los datos personales del ciudadano (información financiera, crediticia, comercial, entre otros), contenidas en las bases de datos.
Función archivística del Estado	La Ley 594 de 2000, titulada Ley General de Archivo, reglamenta, define y fundamenta los principios generales de la función archivística del Estado. Adicionalmente, incorpora la tecnología en las actividades administrativas, propias del quehacer archivístico en las entidades públicas y privadas.
	La Ley 1437 de 2011 expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cabe resaltar que en el capítulo IV se establecen las directrices que regulan el uso de los medios electrónicos y los documentos públicos electrónicos en el ejercicio administrativo.
Tecnología	La Ley 1065 de 2006 establece el uso y la correcta administración del nombre de dominio ".com" en el territorio colombiano.
	La Ley 1341 de 2009 determina los principios, los conceptos y el marco legal de la sociedad de la información y la organización de las TIC. También determina las potestades del Estado sobre la administración de los recursos del sector tecnológico.

Fuente: elaboración propia.

Resultados

El siglo XXI es sinónimo de cambios. De ello que sea necesario aludir que en el 2010 se realizó un análisis sobre las humanidades digitales, resultado de lo cual fue la creación del *Manifiesto Humanista*. En este se menciona que las humanidades digitales configuran una transdisciplina que modifica y transforma el conocimiento a través de las herramientas digitales. Así las cosas, nuevos paradigmas surgen en dichas disciplinas, bien sea por los nuevos métodos y dispositivos o bien hacia las perspectivas heurísticas relacionadas entre lo digital, las ciencias sociales y las humanas. Las humanidades digitales se constituyen como una comunidad de práctica unida, abierta, acogedora y de libre acceso; es multilingüe, multidisciplinar y carente de fronteras. Los objetivos son el progreso del conocimiento, el fortalecimiento de la calidad de la investigación y el enriquecimiento del conocimiento, orientado más allá del ámbito académico, en busca de la integración de la cultura digital en su nuevo ámbito, propio del siglo XXI (That Camp Paris, 2011).

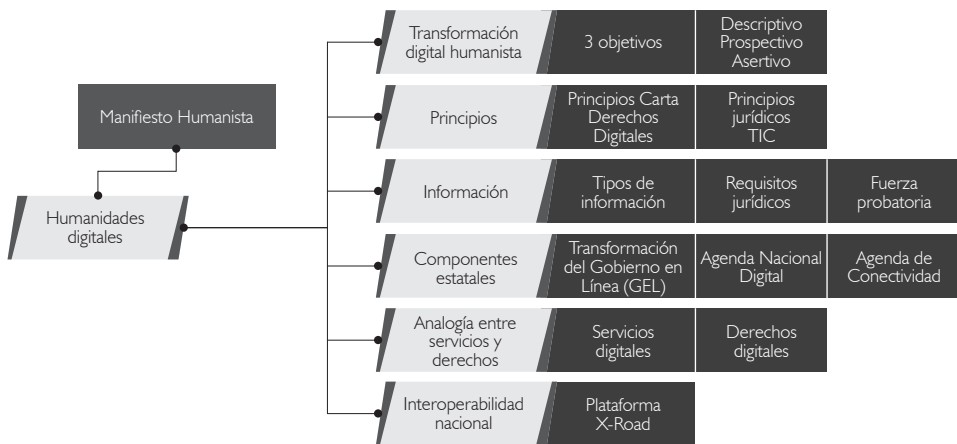


Figura 2. Principios y componentes del sistema teórico.

Fuente: elaboración propia

Así la cosas, las humanidades digitales son enfoques críticos, prácticas interpretativas, prácticas críticas y crítica literaria, entre otros, aplicando código, es decir, se trata de un análisis por medio del *software*, a fin de observar todo lo que hay detrás, se trata de observar los efectos, analizar los modelos de interpretación, la interacción y, sobre todo, de revisar los efectos del *software* en el ámbito social.

Principios y objetivos del avance

El estudio de las humanidades digitales extiende el conocimiento y la conciencia humana. Se sustenta en el uso y el diseño de la información, la visualización de la data y las cartografías informacionales. Así, pues, se utilizan las bases de datos que permiten encontrar información, capturarla, codificarla y disponerla para su respectivo análisis. Todo proyecto de humanidades digitales tiene tres reglas principales: la coherencia, la transparencia y el uso de datos; de ahí que los datos existentes en las bases de datos deben contener información relevante y

estructurada para construir un sistema un complejo capaz de responder a las preguntas de investigación. Ahora bien, los datos pueden describir conjuntos de valores cualitativos, cuantitativos o piezas de información (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 22 de febrero de 2021).

En cuanto al sistema teórico, se elaboró desde la integración de las perspectivas conceptuales teóricas, las derivadas y las empíricas. Estas constituyen los ejes centrales que permiten desplegar las epistemes y las prácticas para especificar los principios y los componentes necesarios en el diseño. En primera instancia, se ubican los objetivos de la transformación digital humanista, los cuales son: descriptivo, prospectivo y asertivo.

Ahora bien, los principios establecidos:

- *Transparencia y participación ciudadana.* Acceso a documentos e información de carácter público. La información clara sustenta la transparencia en las organizaciones estatales.
- *Legislación y protección de datos.* Protección al derecho fundamental de la privacidad del ciudadano. Se garantiza la transparencia y la seguridad en el tratamiento de los del ciudadano, pues es información sensible.
- *Acceso ilimitado a la red y los servicios en línea.* Promoción de contenidos y servicios útiles en internet, sustentado en la legislación nacional que garantice la neutralidad de la red.
- *Actualización de la legislación referida al derecho de autor.* La libertad a la participación y la libertad de la comunicación permiten una vida cultural más incluyente. Se busca armonizar el uso de las obras, respetando las reformas que permitan a las instituciones culturales, históricas y/o educativas acceder a estas obras sin apoyar legislaciones que busquen ampliar el alcance o la duración de los derechos de autor con fines monopolísticos.

- *Negativa a la vigilancia total.* Declinar las propuestas enfocadas en el almacenamiento o la vigilancia de datos estructurados en las comunicaciones. Ni los Estados ni las compañías no deben aprovecharse de su capacidad tecnológica para monitorear ciudadanos en colectivo y, en concreto, se debe proteger el derecho a la privacidad.
- *Promoción del anonimato en la red y el uso de la criptografía.* Apoyar el uso de la criptografía y el uso del anonimato cuando sea necesario conforme a las obligaciones legales y al uso de las tecnologías en relación con la protección de la intimidad.
- *Negativa a las aplicaciones privadas que emerjan como imperios privatizados.* Se buscan las garantías procesales para prohibir los acuerdos voluntarios entre las entidades prestadoras del servicio con organismos estatales que lesionen la democracia y los derechos internacionales.
- *Apoyo al control de las exportaciones tecnológicas de vigilancia y censura.* Luchar para proteger la libertad de los periodistas, activistas y ciudadanos de todo el mundo alineados con la legislación en contra de regímenes represivos y opresivos que utilicen la tecnología para concentrar la vigilancia y la censura masiva.
- *Defensa de la multisectorialidad.* Establecer un modelo de gobernanza en internet que permita a las partes interesadas (gobiernos, organizaciones nacionales e internacionales, ciudadanos y corporaciones estatales, entre otros), consolidar un modelo teórico incluyente que coordine las políticas, los recursos y los estándares estudiantiles hacia una representación más práctica, participativa, crítico y decisiva.
- *Apoyo y promoción del software libre.* Se enfoca en tres vertientes a saber, primero, asegura el respeto a los derechos de los ciudadanos; segundo, otorga a los ciudadanos el control total de sus dispositivos; y tercero, hace que la infraestructura democrática sea más resistente.

- *Defensa de la democracia y del Estado de derecho.* Oponerse a cualquier medida que elimine la toma de decisiones sobre cualquier asunto que afecte los derechos fundamentales (European Digital Rights, 2014).

En primer lugar, Rincón (2017) se explaya sobre los principios jurídicos relativos al ambiente digital que estos contemplan la misma eficiencia jurídica existente en el ambiente físico. Segundo, la integridad correspondiente a la información y al mensaje de datos debe ser lograda en la medida en que el contenido pueda ser criptografiado, así como pueda ser verificada en tanto conserve una estampa o firma digital. Por otro lado, mediante el Decreto 2150 de 1995, en ningún caso las entidades públicas podrán limitar el uso de tecnologías, lo anterior, sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas adopten. En paralelo se establecen los principios jurídicos atribuidos a las TIC como complemento al sistema:

- *Neutralidad tecnológica.* Hace referencia a la tecnología presente, pero tiene en cuenta el avance de esta y su permanente desarrollo. De esta manera, se instaura una interpretación legal desde bases reales y concretas para que la ley pueda ser aplicada.
- *Buena fe.* Es la reafirmación del fundamento en el nivel general de todo el derecho; contempla el intercambio nacional o internacional de bienes y servicios. Así las cosas, el comercio electrónico se beneficia porque establece los soportes tecnológicos fundamentados en la confianza existente entre los contratantes.
- *Libertad contractual.* En relación con las TIC procede del principio de inalterabilidad, el cual les otorga a las entidades la autonomía privada y la libertad de competencia, de manera que permite el uso y la expansión de nuevas tecnologías en la actividad, beneficiando las transaccionales electrónicas y aprovechando los procesos virtuales en pro de aumentar la competitividad.
- *No modificación del régimen del derecho de las obligaciones y los contratos privados.* Se establece que el comercio electrónico no cambia sustancialmente

del actual derecho; se trata únicamente del cambio de soportes y los medios de transmisión de las voluntades negociables o prenegociables.

- *Equivalencia funcional de los actos electrónicos.* Se trata del principio de equivalencia funcional en los actos jurídicos, celebrados a través de medios electrónicos. La equivalencia se divide en: a) equivalencia funcional de escrito, b) equivalencia funcional de firma, c) equivalencia funcional del original, d) equivalencia funcional de archivo y conservación (Rincón, 2017, pp. 87-117).

Tipos de información, requisitos jurídicos y fuerza probatoria

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante Unesco), los recursos digitales y/o electrónicos deben ser sujetos a la preservación a largo plazo, teniendo en cuenta que sean recursos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo, así como información técnica y jurídica, médica y de otras clases, generada en formato digital o convertida a este. Por lo anterior, a continuación se presentan los tipos de información en los que se presentan los derechos digitales.



Figura 3. Tipos de información.

Fuente: Archivo General de la Nación, 2018.

Por otro lado, la Ley 527 de 1999 expone sobre los requisitos jurídicos de dichos documentos lo siguiente.

- *Escrito*. Quedará satisfecho siempre y cuando la información sea accesible para su posterior consulta. Así las cosas, debe integrar los principios de la preservación digital (principio de integridad, principio de equivalencia, principio de economía, principio de actualidad, principio de cooperación y principio de normalización), apuntando a conservarlo de manera segura.
- *Firma*. Quedará satisfecho si se ha utilizado un método que permita identificar el iniciador, teniendo en cuenta la aprobación del contenido.
- *Original*. Quedará satisfecho sí la a información se conserva íntegramente desde su génesis. De ser requerida la información, dicha información puede ser presentada a quien lo requiera.
- *Integridad*. Quedará satisfecha siempre y cuando la información contenida en el mensaje de datos permanezca completa e inalterable.
- *Admisibilidad y fuerza probatoria*. "Serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil".
- *Criterio para evaluar probatoriamente*. Se encuentra sujeto a la confiabilidad con la que se haya creado, archivado o comunicado, siempre y cuando conserve la integridad de la información.
- *Conservación*. Quedará satisfecho siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:
 - La información contenida sea accesible para consultas posteriores.
 - El mensaje de datos y/o el documento sea conservado en el formato original y reproduzca la información original exacta.

- Debe conservar alguna o toda la información que permita determinar su origen, destino, la hora de llegada, la tramitación o la producción del mensaje o documento.



Figura 4. Diferencia de los tipos de documentos.

Fuente: elaboración propia.

En lo que respecta a la fuerza probatoria, Rincón (2017 pp. 68-84) señala que debe poseer las siguientes características:

- Está obligado a reunir todas las exigencias propias del acto administrativo, teniendo en cuenta que será un instrumento público o privado, reconocido por el ordenamiento jurídico. Con ello deberá reunir los requisitos del código del procedimiento y así obtener el valor probatorio.
- El mensaje de datos y/o el documento electrónico deberá reunir todos los requisitos de fondo exigidos por la ley, en relación con su especie y calidad, así como los requisitos formales de causas lícitas.

- Debe existir la plena confiabilidad de la forma en la que se generó y archivo el mensaje.
- Igualmente, debe existir la confiabilidad de la forma en la que ha conservado.
- También debe existir la confiabilidad de conservación íntegra de la información contenida en el mensaje.

Componentes y contexto estatal nacional

En 1996, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante CNUDMI) instauró la Ley Modelos sobre Comercio Electrónico, cuyo objetivo era facilitar por medios electrónicos un conjunto de reglas de carácter internacional enfocadas en superar ciertos inconvenientes que, para su tiempo, planteaban las comunicaciones que no se encontraban soportadas en papel. Así las cosas, fue el primer texto legislativo que instauró los principios fundamentales de la no discriminación, la neutralidad respecto a los medios técnicos y la equivalencia funcional, hoy en día ya establecidos y cimentados en el comercio electrónico mundial. Colombia, con la Ley 527 de 1999, acogió el modelo de la CNUDMI, regulando de esta manera el comercio electrónico y con ello también la firma digital. La Ley, en su artículo 2, menciona que la firma digital posee un valor numérico que se adhiere al mensaje de datos a través de un procedimiento matemático, vinculando de esta manera al iniciador, el texto o mensaje y el acto finalizador, teniendo en cuenta que dicho valor es exclusivo del iniciador y este no ha sufrido modificación alguna después de efectuada la transformación.

Para el caso, en el artículo 28 fija los atributos jurídicos y establece que la firma digital tiene la misma fuerza y efectos de la firma física o manuscrita. Así se le atribuye que es una única persona quien la usa, generalmente se encuentra ligada a un mensaje y/o información, y queda invalidada si los parámetros anteriores cambian con respecto al original. Para la certificación solo se permite a ciertos actores jurídicos públicos o privados, como también a las Cámaras de

Comercio, siempre y cuando estas estén autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. De lo anterior cabe destacar que dentro de las actividades reglamentadas se encuentra el servicio de la creación de firmas digitales, el archivo y la conservación de datos, entre otros, siendo la remuneración acordada libremente por las partes. De esta manera, se debe garantizar la protección, la confidencialidad y el debido uso de los datos, todo ello guardado en un repositorio.

Transformación del Gobierno en Línea (GEL)

Desde la década de los noventa del siglo pasado, el Gobierno nacional ha desarrollado políticas, programas y estrategias de cara al cambio estructural generado por las TIC. Año a año las entidades gubernamentales son conscientes de que la transformación gubernamental es inevitable, entendiendo que existe una estrecha relación entre derechos, datos, información, internet, sistemas y usuarios. En lo que respecta a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE), desde el 2014, el Gobierno nacional debe centrar sus esfuerzos en lograr una transformación digital total, pasando de un modelo anticuado de gobierno electrónico a un gobierno digital. Teniendo en cuenta que el cambio tecnológico es constante, se han definido unos objetivos alineados con las estrategias expresadas en la Agenda de Conectividad. Estos objetivos se enlistan a continuación.

- Objetivo 1. Calidad de vida.
- Objetivo 2. Competitividad.
- Objetivo 3. Modernización del Estado.

Unido a lo anterior, el GEL presenta avances importantes y destacados en su desarrollo, en pro de mejorar la experiencia de los ciudadanos. De ahí que haya establecido mejoras importantes en tres frentes: servicios en línea, intranet gubernamental y plataforma de interoperabilidad.

Analogía entre servicios y derechos digitales

Los servicios estatales orientados a los ciudadanos digitales son producto de la transformación GEL para dar respuesta a las nuevas necesidades propias del ciudadano digital. Establecen un contacto directo con el Estado, de modo que dejan de lado prácticas anteriores y muy habituales, tales como la intervención de terceros o el exceso de trámites en el nivel gubernamental, cumpliendo de esta manera la Ley antitrámites del 2009. Los servicios ciudadanos digitales se estructuran en tres macro componentes. El primero es la cédula de ciudadanía digital, la cual es la extensión virtual de un documento físico cuya equivalencia es la misma, un documento de identificación. Segundo, carpeta ciudadana digital, la cual es un instrumento de autenticación. Tercero, un mecanismo de interoperabilidad que permite la interacción de los servicios anteriores sin necesidad de la red o de manera aislada.

En esa misma línea se creó la Agenda Nacional Digital (en adelante AND) bajo la supervisión del MinTIC. Esta desempeña la labor de ser el interoperador de las dos anteriores. Para el primer trimestre del 2020 logró la implementación de las firmas digitales interoperables para sesenta entidades públicas, siendo su principal característica la posibilidad de enviar y recibir paquetes masivos de datos con estampados certificados de tiempo, teniendo en cuenta el intercambio seguro de información. Su estructura técnica legal encuentra su basamento en la plataforma X-Road, desde la cual el MinTIC explica que el marco de interoperabilidad del gobierno digital está diseñado para la entrega de servicios digitales de manera adecuada, enfocada en la disminución del desplazamiento a los establecimientos físicos por parte del ciudadano, de forma que pueda obtener tanto sus productos como sus servicios de manera virtual, consagrando de esta manera una Visión de Unidad Estatal.

La plataforma X-Road, acorde a su interoperabilidad, optimiza el intercambio de información, sin tener en cuenta el peso de los datos, el tamaño o las restricciones propias de los protocolos y/o las aplicaciones, generando de esta manera un intercambio transversal efectivo de información (Rincón y Mendieta, 2021).

Así las cosas, el Estado busca formar un ecosistema digital basado en cuatro dominios a saber: dominio político legal, dominio organizacional, dominio semántico, dominio técnico (Rincón y Mendieta, 2021, pp. 270-279).

Discusión

El derecho evoluciona permanentemente. Se sustenta mediante las realidades y las diversas costumbres sociales, las cuales son cambiantes y se sujetan a las nuevas situaciones. Sin embargo, esta evolución no siempre se encuentra de manera momentánea e inmediata, pues debe contemplar diversas perspectivas para establecer un proceso de regulación. En contraste, la tecnología avanza a pasos audaces, y su desarrollo sobre cualquier disciplina permite crear nuevas instituciones capaces de analizar, estudiar, orientar y resolver las diversas dicotomías que presenta. Así las cosas, la reflexión se hace necesaria a fin de establecer la existente asimetría encontrada entre lo fáctico y lo jurídico, y de ello estar en capacidad de desarrollar un proceso jurídico-normativo dentro del marco generado por las nuevas tecnologías, cerrando así un poco la brecha existente entre la tecnología y el derecho.

Los derechos digitales conglomeran el acceso al mundo digital, el comercio digital, la alfabetización digital, la salud digital y la comunicación digital, entre otros. Este escenario anterior que es un escenario productivo de corte nacional, lo cual hace necesario observar los diversos elementos que actúan de manera transversal y que son sujetos a la seguridad que el mismo ambiente digital propone.

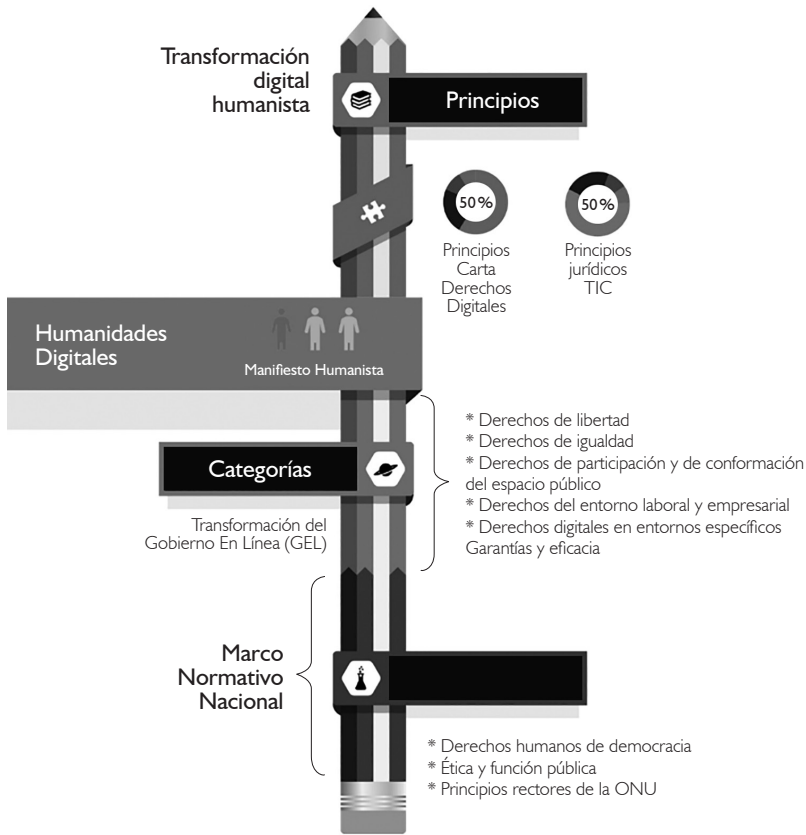


Figura 5. Estructura derechos digitales.

Fuente: elaboración propia.

Observación legal y normativa de los derechos digitales

El campo tecnológico indica que hoy en día cualquier dispositivo es un punto de llegada, de salida y de distribución. Este se presenta como una alternativa para la obtención de productos y servicios personalizados, sustentado en diversas bases de datos producto de la automatización. Desde el 2020, el MinTIC, con la Resolución 2160, "Por la cual se expide la Guía de lineamientos de los

servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de estos", ubicó las condiciones y los lineamientos necesarios para que las entidades públicas orienten su gestión a la implementación de los servicios ciudadanos digitales.

Como se mencionó, para ello utiliza la plataforma X-Road. Este modelo de interoperabilidad se encuentra en el ámbito nacional y permite establecer relaciones con respecto a los modelos de entidades estatales extranjeras. La industria hoy en día tiene su sustento informacional en bases de datos centralizadas, las cuales se encuentran alimentadas permanentemente por diversas fuentes. Esto da pie a la adaptación de la tecnología *Blockchain*, al ser esta muy importante en las empresas dedicadas a las telecomunicaciones. El diseño del sistema *Blockchain* permite a las empresas lograr la interoperabilidad desde modelos constantemente nuevos, sírvase como ejemplo el sector de las telecomunicaciones, el cual presenta, la gestión interna de las redes, la gestión interna del negocio, la provisión de nuevos servicios y de innovación, lo cual posibilita una competencia favorable al usuario y libertades al sector. (Rincón y Mendieta, 2021, pp. 282-286).

Así las cosas, el Estado, además de buscar un sitio controlado para la potencialización de servicios en ambientes digitales, también ha desarrollado cierta jurisprudencia en relación con el tema investigado. La figura 6 presenta una revisión comparativa entre el sistema teórico de los derechos digitales proveniente de España y el sistema teórico de derechos digitales en Colombia.



Colombia

Ley 586 de 2000 Día de la Libertad de Expresión

Resolución 210 de 2010 Procuraduría General de la Nación

Constitución política de Colombia

DERECHOS DIGITALES (CATEGORÍAS)

DE LIBERTAD

- * Libertad de prensa
- * Libertad de expresión
- * Comunicaciones digitales
- * Información digital
- * Identidad en el entorno digital
 - * Protección de datos
 - * Pseudonimato
- * No ser localizad@ y perfilad@
 - * Ciberseguridad
 - * Herencia digital

DE IGUALDAD

- * No discriminación
- * Acceso a internet
- * Protección a menores
- * Accesibilidad universal
- * Brechas de acceso

Constitución Española



España

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 Ley de Enjuiciamiento Criminal

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, protección de la seguridad ciudadana

Ley 16/1983, de 24 de octubre, Creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer

Ley 4/2000, del 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, medidas fiscales, administrativas y del orden social

Ley 1/2004, de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Ley 13/2005, de 1 de julio, modifica el Código Civil

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres

Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana

Ley 15/2022, de 12 de julio, igualdad de trato y la no discriminación

Ley 80 de 1993
 Ley 87 de 1993
 Ley 134 de 1994
 Ley 142 de 1994
 Ley 152 de 1994
 Ley 190 de 1995
 Ley 393 de 1997
 Ley 472 de 1998
 Ley 489 de 1998
 Ley 689 de 2001
 Ley 734 de 2002
 Ley 850 de 2003
 Ley 962 de 2005
 Ley 1150 de 2007

Constitución política de Colombia

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y DE CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

- * Neutralidad
- * Expresión e información
- * Información veraz
- * Participación ciudadana
- * Educación digital
- * Ciudadanía y administración pública

Ley 5/2010, de 21 de junio, fomento a la participación ciudadana

Ley 4/2011, de 31 de marzo, administración y buen gobierno de las Illes Balears

Constitución Española

Ley 2/2015, de 2 de abril, Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía

DERECHOS DEL ENTORNO LABORAL Y EMPRESARIAL

Ley 54 de 1962
 Ley 22 de 1967
 Ley 27 de 1976
 Ley 100 de 1993
 Ley 704 de 2001
 Ley 1610 de 2013
 Ley 1636 de 2013
 Ley 1780 de 2016
 Ley 1788 de 2016

Ley 1857 de 2017
 Ley 2114 de 2021
 Ley 2132 de 2021
 Ley 2174 de 2021
 Ley 2191 de 2022
 Ley 2208 de 2022

- * Ámbito laboral
- * Empresa digital

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social

Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

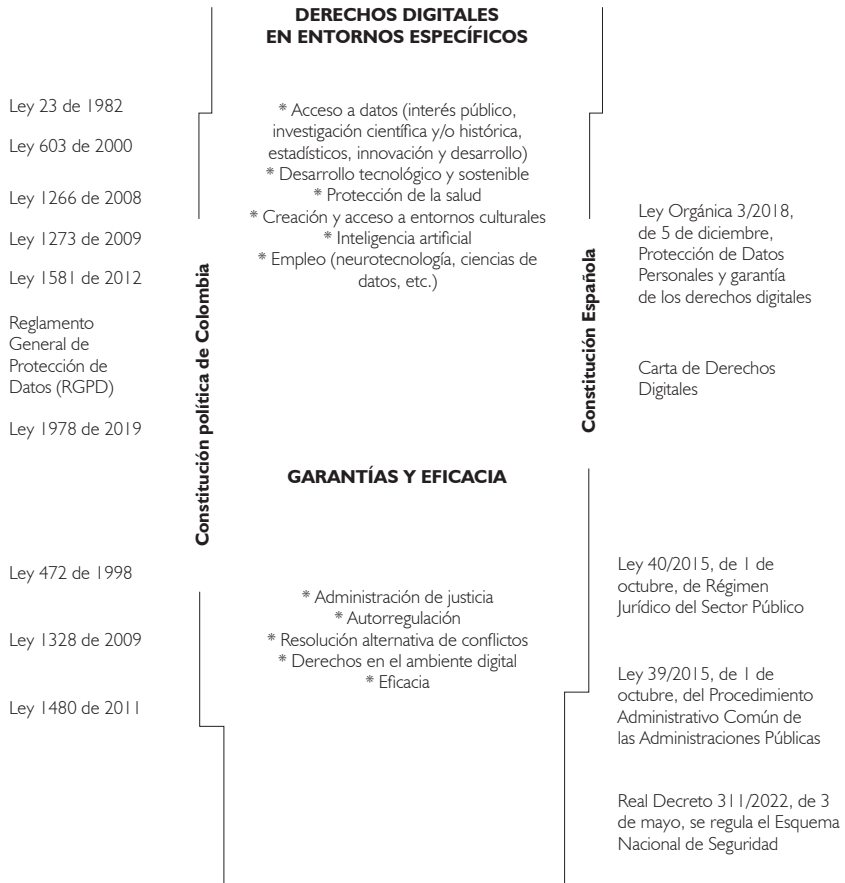


Figura 6. Comparativo del sistema teórico de los derechos digitales.

Fuente: elaboración propia.

Análisis enfocado en las nuevas inserciones

Los derechos digitales son una fuente emergente de desafíos y oportunidades. La ilustración de la figura 6 exterioriza aquellas oportunidades abiertas con miras a continuar la consolidación de una estructura legal robusta en beneficio

y el aprovechamiento del ambiente digital. Los derechos que conglomeran la libertad y la igualdad actualmente presentan un campo fértil para el desarrollo de leyes encaminadas hacia el fortalecimiento de la herencia digital, la identidad en el entorno digital, la accesibilidad universal, la brecha de acceso y el derecho a no ser localizado y perfilado, pues existe una buena base de sentencias que inician suficientemente dichos derroteros, más aún teniendo en cuenta que solo se evidencia la Ley enfocada en la libertad de expresión y la resolución 210 dirigida a la igualdad y a la no discriminación.

Por su parte, las categorías de derechos de participación y de conformación del espacio público y los derechos del entorno laboral y empresarial presentan un robusto esquema legal, el cual permite cierta transparencia y participación de cara al ciudadano digital. Sin embargo, también es necesario destacar que aún se presentan ambigüedades en relación con el tema laboral y la formación educativa, sobre todo en el escenario de las poblaciones especiales, como, por ejemplo, las comunidades étnicas nacionales. En lo que respecta a las categorías de derechos digitales en entornos específicos, las garantías y la eficacia, igualmente es necesario destacar la buena base legal que sustenta. Sin embargo, también se debe mencionar que aún es muy incipiente el desarrollo que tenemos en temas de desarrollo tecnológico sostenible, inteligencia artificial y, como no, en la resolución alternativa de conflictos. Dichos temas, además de ser abarcados desde una perspectiva legal, también deben estructurarse desde un ámbito ético y tecnológico, teniendo en cuenta que actualmente Colombia apuesta a un ambiente híbrido (físico y digital).

Un ejemplo de ello puede ser un requerimiento específico, como la certificación de estudios para poder estudiar en otro país, por el que el Estado, al tener varios de sus unidades administrativas interconectadas, puede acceder a los datos personales, de vivienda, a la historia clínica, la información pensional o la información bancarizada, entre otras, y agilizar dichos procesos. En este contexto, la *Blockchain* aporta nuevos servicios enfocados en la simplificación de procesos desde la interoperabilidad con otros sistemas. Así los terceros se verán beneficiados al utilizar dichas metodologías mediante los denominados *Smart Contracts*, producto de la creciente evolución automática generada por

la operación móvil. Igualmente, la tecnología *Blockchain* establece que la privacidad y la seguridad de los datos personales pueden masificar la interoperabilidad de los servicios, de manera que la ola de innovación permite servicios gratuitos, pues las nuevas empresas ofrecen un panorama de comercios sin necesidad de los datos personales, ya que todo se encuentra en las bases de datos propios del ambiente digital.

Sobre los derechos de autor

La propiedad intelectual en los entornos digitales ha generado diversas controversias relacionadas con su misma difusión. Dentro de este contexto, el ámbito musical ofrece diversos ejemplos propios del desarrollo que la jurisprudencia ha tenido que sortear para impartir justicia, puesto que es territorio de la Ley de Propiedad intelectual. En relación con lo anterior, cabe destacar que gracias a la tecnología incipiente de cada época, la música ha proliferado en la distribución ilegal de contenidos, como también en la violación de ciertos bienes inmateriales de cara a la industria musical. Así las cosas, el derecho en los Estados Unidos ha sancionado la Ley sobre acuerdo de los pequeños *webmaster*, que dispone una nueva estructura en pago de regalías para los autores. Lo que se espera es la terminación de la piratería musical y el acceso a contenidos gratuitos, permitiendo de esta manera que los archivos musicales generen cuotas mensuales, y que a su vez su funcionalidad genere más beneficios a la industria. El panorama también se amplía para los creadores de contenido audiovisual y literario, dado que en el ambiente digital el acceso a estas obras es más sencillo, con lo cual se puede establecer un seguimiento más riguroso, permitiendo de esta manera un vínculo más estrecho entre la obra, el creador y el público, de manera tal que se pueden obviar los terceros mencionados, los cuales, en muchas ocasiones, interferían en el coste y el alcance de las obras, incrementando su coste como también dificultando su distribución.

Derechos de los consumidores

El comercio digital es un campo fértil para los fraudes electrónicos. Dado que existe la posibilidad de fundar empresas sin necesidad de tener un lugar

físico, lo que permite el crecimiento de la impunidad y la nula actuación legal, puesto que aún existen varios vacíos legales orientados a esta regulación en específico. Otro fenómeno ya normalizado son los denominados “contratos de adhesión”, entendidos como aquellos en los que una de las partes impone sus condiciones, dado que al negarse en las cláusulas la otra parte no tiene información de manera clara, además de encontrar en muchos casos cláusulas abusivas. Este tipo de contratos son celebrados por empresas de telecomunicaciones que, al prestar un servicio o mediante la adquisición de un producto, no siempre tienen en cuenta al propio consumidor; de ahí que sea necesario revisar este tema en relación con la ley de protección al consumidor. Por su parte, es necesario tener en cuenta los lineamientos expuestos por la OCDE, los cuales parten de la buena fe de las partes, bien sea en la publicidad o en los negocios. Lo anterior porque el ambiente digital permite la comercialización libre pero acorde a los lineamientos la información debe ser sencilla, clara y plenamente identificable.

Suministro de información

La información es un activo importante hoy en día. Existen empresas cuyo principal activo es la recolección de datos, con lo cual crean bases de datos específicas sin contar con la plena autorización de los ciudadanos naturales o jurídicos, dueños de dichos datos. La distribución de información establece unas obligaciones básicas para las empresas, las cuales permiten obtener unas licencias que otorgan ciertas libertades en relación con las utilidades y los porcentajes que se obtienen al realizar el análisis de dichos datos. Estas licencias actualmente otorgan garantías, responsabilidades, libertades, etc., tanto a los ciudadanos como a las empresas comprendidas y a los proveedores de información contenida en bases de datos limitadas a la información exacta, lo que garantiza los derechos de propiedad intelectual y a su vez indemniza al propietario mediante un concepto de reembolso en caso de daño a las garantías.

Conclusiones

Las nuevas tecnologías favorecen estudios significativos para el desarrollo de espacios académicos y gubernamentales y buscan incentivar el interés investigativo, generando de esta manera una visión panorámica, además de perfilar habilidades e intereses necesarios en el uso de aplicaciones y herramientas propias de los ambientes digitales. En esa misma línea cabe resaltar el notable avance conceptual que expone el derecho en cuanto a la conjunción de los diversos conceptos que se encuentran relacionados con el derecho digital. El avance tecnológico rebasa todas las áreas del conocimiento, incluso las humanidades, sin embargo, permite la traza de diversos escenarios para ser capaces de entender los cambios e interactuar con las herramientas y los conceptos emergentes propios de las diferentes disciplinas.

Hoy en día, la Carta de Derechos Digitales recoge una serie de principios que permiten guiar futuros proyectos normativos. Se presenta como una guía que exterioriza diversos interrogantes emergentes, producto de la actividad humana mediada por la tecnología. Se preocupa por la mejora y la defensa de los derechos humanos existentes en el entorno digital, proponiendo una serie de mejoras en las capacidades intelectuales, psíquicas, físicas y mediáticas centradas en el ser humano, con un análisis crítico teniendo en cuenta los aspectos culturales, sociales y políticos.

El comercio electrónico es un campo fértil y propicio para efectuar fraudes, pues muchas de las empresas virtuales funcionan a partir de un sitio web, sin disponer de una localización física capaz de responder a una regulación específica. En dicho contexto, las páginas de internet que ofrecen productos y/o servicios suelen instituir los típicos contratos de adhesión, con cláusulas abusivas en perjuicio al consumidor, debido a la incertidumbre existente por parte de la legislación nacional.

La tecnología *Blockchain* está redefiniendo la industria de los contenidos digitales, pues intenta crear nuevos protocolos descentralizados para la etiquetación mediante el uso de bases de datos descentralizadas, aplicando licencias de

contenidos digitales universales. Igualmente, busca la creación de protocolos en plataformas descentralizadas para que los creadores de contenido tengan la capacidad de etiquetar, almacenar, definir, diferenciar o distribuir sus creaciones, otorgándoles el control total de su obra.

La libre distribución de contenidos digitales a coste cero ha generado una revolución importante, pues permite comercializar y distribuir diversos contenidos de manera más directa y efectiva. De acuerdo con lo anterior, se ha masificado la oferta de contenidos digitales a los ciudadanos, pero no para los creadores, lo cual se explica porque si bien es cierto que sus obras pueden ser visualizadas por todo el mundo y distribuidas en el ámbito global, en muchos casos no se recibe la compensación económica necesaria. Colombia tiene una estructura normativa y legal propicia para la adopción de un marco regulatorio eficaz relacionado con los derechos digitales, lo cual permite que muchos de los aportes propuestos por la carta afiancen la creación de principios articulados con el desarrollo de políticas públicas enfocadas en el contexto digital.

El ámbito nacional carece de métodos técnicos, procesos e instrumentos que exhiban la realidad existente entre los derechos fundamentales y los derechos digitales, lo cual compone un terreno propicio para diversos actos delincuenciales, bien sea mediante prácticas abusivas o bien gracias al aprovechamiento de algoritmos tecnológicos diseñados para generar fugas de información en los ciudadanos naturales y jurídicos. Como resultado de la pandemia, el marco regulatorio nacional debe ser reestructurado teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico no contempla temas relacionados con los derechos digitales, como, por ejemplo, el acceso universal a internet, el planteamiento derivado de la inteligencia artificial, la desconexión digital, el derecho al olvido o la responsabilidad de contenidos, entre otros, lo cual propicia discriminación y ambigüedad.

Referencias

- Bagozzi, R. P. y Phillips, L. W. (1982). Representing and Testing Organizational Theories: A Holistic Construal. *Administrative Science Quarterly*, 27(3), 459-489. <https://doi.org/10.2307/2392322>
- Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2022, julio 1). Resolución No. 6755 de 2022: por la cual se definen condiciones regulatorias diferenciales para promover la conectividad a Internet en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de la República. (2006, julio 29). Ley 1065 de 2006: por la cual se define la administración de registros de nombres de dominio.co y se dictan otras disposiciones <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20867>
- Congreso de la República. (2007, julio 16). Ley 1150 de 2007: por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_col_ley1150.pdf
- Congreso de la República. (2008, julio 16). Ley 1221 de 2008: por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Ley-1221-2008.pdf>
- Congreso de la República. (2008, julio 24). Ley 1238 de 2008: por medio de la cual se ordena la disposición gratuita de los certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales para todos los efectos legales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31606#:~:text=Ordena%20la%20disposici%C3%B3n%20gratuita%20de,Departamento%20Administrativo%20de%20Seguridad%20%2D%20DAS.>
- Congreso de la República. (2008, julio 24). Ley 1266 de 2008: por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones x. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor>

- normativo/norma.php?i=34488#:~:text=por%20la%20cual%20se%20dictan,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones
- Congreso de la República. (2009, enero 5). Ley 1273 de 2009: por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado-denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Ley_1273_2009.pdf
- Congreso de la República. (2009, julio 30). Ley 1341 de 2009: por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913>
- Congreso de la República. (2001, enero 18). Ley 1437 de 2011: por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- Congreso de la República. (2012, julio 12 de 2012). Ley 1563 de 2012: por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48366>
- Congreso de la República. (2012, julio 12). Ley 1564 de 2012: por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Congreso de la República. (2012, octubre 17). Ley 1581 de 2012: por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Congreso de la República. (2014, octubre 21). Ley 1735 de 2014: por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59835>
- Congreso de la República. (2020, enero 31). Ley 2015 de 2020: por medio del cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras dis-

- posiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=105472>
- Congreso de la República. (1995, diciembre 20). Ley 223 de 1995: por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6968>
- Congreso de la República. (1996, marzo 7). Ley 270 de 1996: considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548#:~:text=Expide%20la%20Ley%20Estatutaria%20de,las%20jurisdicciones%20y%20altas%20Cortes.>
- Congreso de la República. (1999, agosto 18). Ley 527 de 1999: por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html
- Congreso de la República. (2000, julio 6). Ley 588 de 2000: por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial. https://www.notaria-68bogota.com/ley_588_del_2000_notaria_68_bogota.html
- Congreso de la República. (2000, julio 14). Ley 594 de 2000: por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. <https://normativa.archivogeneral.gov.co/ley-594-de-2000/>
- Congreso de la República. (2000, diciembre 29). Ley 633 de 2001: por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6285#:~:text=Regula%20el%20impuesto%20a%20la,Art>
- Congreso de la República. (2001, agosto 3). Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación,

- la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_col_ley_679_2001.pdf
- Congreso de la República. (2005, julio 8). Ley 962 de 2005: por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004>
- Congreso de la República. (2005, julio 8). Ley 964 de 2005: por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22412#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20dictan,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 15, 20. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. 7 de julio de 1991) (Colombia).
- European Digital Rights. (2014). *Derechos digitales: guía para responsables políticos*. Bruselas: EDRI.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022, noviembre 3). Unicef. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Ministerio de Justicia y el Derecho. (1995, diciembre 5). Decreto 2150 de 1995 [con fuerza de ley]. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. DO 42137.
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2022, septiembre 28). UN. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Organización de las Naciones Unidas. (2021, junio 4). ONU. <https://www.ohchr.org/es/2021/06/pandemic-recovery-digital-rights-key-inclusive-and-resilient-world>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2022, octubre 27). OMPI. https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/04/article_0003.html
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Revisión de gobierno digital de Colombia*. OCDE.
- Rincón, C. E. (2017). *Derecho del comercio electrónico y de internet*. Legis.
- Rincón, C. E. y Mendieta, C. C. (2021). *Aspectos teórico-prácticos de la firma digital en Colombia y su referente en Latinoamérica*. Universidad del Rosario.
- That Camp Paris. (2011, marzo 26). *Manifeste des Digital Humanities*. <https://tcp.hypotheses.org/318>
- United Nations Industrial Development Organization. (2022, septiembre 12). UNIDO. <https://hub.unido.org/training-modules-quality-policy>
- United Nations Industrial Development Organization. (2018). *Quality Policy Guiding Principles*. International NetWorth on Quality Infrastructure.
- Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. (2021, febrero 22). UTadeo. <https://www.utadeo.edu.co/es/nuestra-produccion/observatorio-diseno-de-producto/219671/humanidades-digitales-que-son-y-para-que-sirven>

